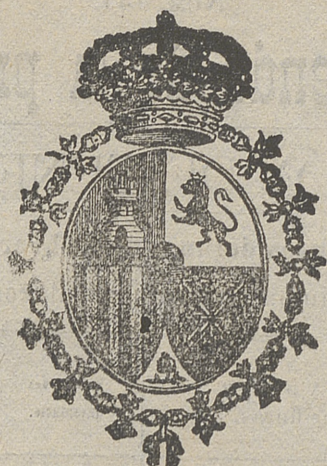


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Valverde del Camino (Huelva), Hinojosa del Duque (Córdoba), Siero (Oviedo), Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Llubí (Baleares), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, a los interesados o a sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar a la instancia la documentación detallada en el

art. 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento a los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, *Lopez Mora*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta de 24 de Febrero de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 442.

Comision provincial de Valladolid.

Habiéndose cometido un error substancial al anunciar la subasta del trozo 3.º de la carretera de Fontihoyuelo a Zorita de la Loma, esta Comisión en sesión de 16 del corriente, acordó previa declaración de urgencia, suspenderla y que se anuncie nuevamente para

el 27 de Marzo próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

El presupuesto que ha de servir de base para la subasta es el de 27.190 pesetas 66 céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se celebrará en el Salon de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o individuo de ésta en quien delegue, con asistencia del Vocal de la misma designado al efecto y del Notario encargado de dar fé del acto.

Las proposiciones se harán en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, y se presentarán los días hábiles en la Secretaría de la Diputación, de las doce a las catorce horas.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición serán desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Una vez entregado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones que se exijan, pero sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el

último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» (y a continuación el objeto de la misma.)

En el reverso y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador bajo su firma, que se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

El presentador del pliego exhibirá la cédula personal.

El que concurra en representación de otra persona presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastian Garrote Sapela, que es el designado por la Corporación.

Valladolid 24 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente, *José Gutierrez*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal núm..... clase.... expedida en..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día.... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera provincial de Fontihoyuelo a Zorita de la Loma, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Vencimientos del mes de Febrero de 1906.

RELACION de los compradores de fincas de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el expresado mes

| Nombres de los compradores. | Vecindad. | Clase y nombre de las fincas. | Número del inventario. | Procedencia. | Término municipal donde radican las fincas. | Plazos que vencen... | Vencimientos. | Importe de los plazos. |
|-----------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------------|--------------|---|----------------------|--------------------|------------------------|
| D. José Bazan | Traspinedo | Una casa | 10387 | Estado. | Traspinedo | 3.º | 22 Febrero de 1906 | 53 |
| » Quintin Monedero | Llano de Olmedo | Un lote 10 fincas rústicas | 1584 y otros | Id. | Llano de Olmedo | 3.º | id. id. | 105'20 |
| » El mismo | Idem | Un Id. de 10 id. | 1567 y id. | Id. | Idem | 3.º | id. id. | 120 |
| » Gerardo Asensio | Valladolid | Un Id. de 9 id. | 210 y id. | Id. | Valladolid | 2.º | id. id. | 167'40 |
| » Zaqueo Azcona | La Cistérniga | Un id. de 10 id. | 86 y id. | Id. | Idem | 2.º | id. id. | 337'20 |
| » El mismo | Idem | Una casa | 83 | Id. | Idem | 2.º | id. id. | 80'20 |
| Total. . . . | | | | | | | | 863 |

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en armonía con lo prevenido por el artículo 1.º de la Instrucción para llevar a efecto la ley de 13 de Julio de 1878, bien entendido, que contra los compradores que no satisfagan á su vencimiento los plazos, se procederá por la vía de apremio en la forma que determina la precitada Instrucción.

Valladolid 22 de Febrero de 1906.

El Interventor de Hacienda,
Alfredo Marquerie.

V.º B.º El Delegado de Hacienda,
José Solís.

El Tenedor de Libros,
Sebastian Fon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é Instrucción.

Núm. 435.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se dirá, ha recaído la Sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Agosto de mil novecientos cinco, el señor D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda promovida por Don José María Martín Arroyo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega; y defendido por el Letrado D. Emilio García Ruiz, contra D. Pedro Marín Juaristi y D. Ramon Rodriguez Pardo, sus convecinos, sobre defensa por pobre para litigar en reclamacion de cantidad, hallándose los demandados representados por los Estrados del Juzgado, mediante su rebeldía, y siendo parte el Abogado del Estado.

Parte dispositiva —Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José María Martín Arroyo, para litigar con D. Pedro Marín Juaristi y D. Ramon Rodriguez Pardo, sobre reclamacion de cantidad, concediéndole todos los beneficios señalados en la Ley para los de su clase, sin perjuicio de si en adelante llegare á adquirir bienes de fortuna que le im-

pidieran gozar de tales beneficios y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veinte de Febrero de mil novecientos seis.—P. D., Atanasio Díez.

Núm. 451.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, ha recaído la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—**Sentencia.**—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Febrero de mil novecientos seis, el Sr. D. Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, promovidos por D. Pedro Sanz Boronat, industrial, de esta vecindad, defendido por el Abogado D. Francisco Sanz, y representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez Garcia, contra D. Felipe y D. Lucio Dieguez Hernandez, carpinteros, tambien vecinos de esta Capital, declarados en rebeldía, sobre pago de mil doscientas diez pesetas veinte céntimos é intereses; y

Parte dispositiva —Fallo: Que debo mandar y mando seguir

la ejecucion adelante, hasta hacer pago á D. Pedro Sanz Boronat de la cantidad de mil doscientas diez pesetas veinte céntimos que le adeudan D. Felipe y D. Lucio Dieguez Hernandez, sus intereses legales á razón de un cinco por ciento anual, desde las fechas en que fueron requeridos de pago y costas causadas y que se causen, á las cuales condeno expresamente á dichos demandados.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, á menos que el actor solicite que se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.

Y hallándose declarados y constituidos en rebeldía los ejecutados D. Felipe y D. Lucio Dieguez Hernandez, se publica la anterior Sentencia, por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

36

Núm. 450.

Juzgados municipales.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la Propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo, para los efectos del artículo cua-

trocientos dos de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de Don Lorenzo Recio Cantalapiedra, vecino que fué de la inmediata villa de Pozaldez, por el que trata de inscribir la posesion de una casa sita en el casco de La Seca y su calle del Cotarrillo, señalada con el número diez y nueve, es de vivienda baja, con diferentes habitaciones, corral y bodega; la cual linda por el Cierzo y Solano con la calle del Cotarrillo, por el Abrego con casa de herederos de Ambrosio Moyano Conde y corral de los mismos y por el Gallego donde tiene la puerta accesoria con dicho corral y calle de San Roque, por resultar en el Registro asiento contradictorio de mentada finca en favor de Doña Luisa Bayon Basurto, mujer de Don Hipólito Rodriguez Tejedor, que fueron de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de la expresada Doña Luisa Bayon Basurto, mujer de Don Hipólito Rodriguez Tejedor, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referida finca, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á trece de Febrero de mil novecientos seis.—Cándido Hidalgo.—Por su mandado, Santos Gonzalez, Secretario.

35